

El proceso de ejecución especial de las garantías mobiliarias y sus efectos frente a los
intereses del deudor garante y del acreedor garantizado

Carolina Gómez Arbeláez

Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Facultad de Derecho
Medellín
2021

El proceso de ejecución especial de las garantías mobiliarias y sus efectos frente a los
intereses del deudor garante y del acreedor garantizado

Carolina Gómez Arbeláez

Trabajo de grado para optar al título de abogada

Asesor

Néstor Raúl Londoño Sepúlveda

Doctor en Derecho

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Medellín

2021

Resumen

La ley 1676 de 2013 fue expedida en Colombia con la finalidad de aumentar el acceso al crédito, actualizar la normatividad en materia de garantías y ofrecer distintos mecanismos de ejecución al acreedor garantizado, tales como, el pago directo y la ejecución especial. Con dichos mecanismos, el acreedor garantizado puede ejecutar la garantía sin tener que adelantar un proceso ante las autoridades judiciales; sin embargo, la existencia de dichas alternativas no excluye la posibilidad de iniciar el proceso judicial. Con la ejecución especial, las partes tienen beneficios de cara a la facilidad de hacer efectiva una garantía para cubrir el cumplimiento de una determinada obligación, siendo un aspecto positivo la opción de adelantar el trámite de manera netamente virtual, lo que puede conllevar a una reducción de los recursos destinados para tal fin; sin embargo, hay ciertos puntos que hacen que dicho mecanismo no sea tan llamativo para la parte interesada en iniciar el proceso, siendo uno de los motivos, el costo que puede conllevar acudir a un mecanismo de ejecución distinto al judicial. Finalmente, es de anotar, que los mecanismos de ejecución especial tienen aspectos positivos y negativos para los intereses del acreedor garantizado y del deudor garante, los cuales pueden ser determinantes al momento de adelantar dicha opción de ejecución.

Palabras claves: Garantía mobiliaria, derecho mercantil, prenda con tenencia, prenda sin tenencia, ejecución especial.

Introducción

En el derecho colombiano, en particular en las ramas civil y mercantil, existen distintas alternativas para constituir garantías en pro de cubrir el cumplimiento de una determinada obligación. Entre estas, se encuentra la prenda, entendiendo que con la misma se da la posibilidad al deudor garante para que constituya un bien mueble en garantía a favor del acreedor garantizado. Algo fundamental, es que el acceso al crédito en Colombia ha tenido una gran evolución a lo largo de los años, tanto así que el régimen de garantías para cubrir el cumplimiento de los recursos que se otorgan en calidad de préstamo fue modificado con la expedición y entrada en vigor de la ley 1676 de 2013, conocida también como la ley de garantías mobiliarias.

Desde la vigencia de dicha ley, Colombia ha incrementado el acceso al crédito de manera gradual, esto conforme al informe Doing Business elaborado por el Banco Mundial, con el cual se indica que Colombia ocupó el puesto número 1 a nivel regional en acceso al crédito para los años 2015 y 2016, en comparación con los años anteriores en donde ocupaba el puesto número 72 (Confecámaras, 2017); también, según cifras de Confecámaras, para el año 2019 se inscribieron un total de 1,3 millones de préstamos garantizados con bienes muebles, (Monterrosa Blanco, 2019). Es de anotar, que el fondo de garantías a través de las garantías de consumo respaldó en 2020 más de un millón de operaciones por \$3,04 billones, que facilitaron el acceso al crédito de 726.391 colombianos (Cajamarca, 2021).

Este artículo busca analizar el mecanismo de ejecución especial consagrado en la ley 1676 de 2013, con el objetivo de exponer aspectos positivos y negativos para el deudor garante y el acreedor garantizado, que derivan de esta alternativa de ejecución. Con esta ley, se regulan diferentes formas en las que el acreedor garantizado puede hacer cumplir sus derechos, y a su

vez, se establecen distintas alternativas a favor del deudor garante para que el mismo pueda satisfacer sus obligaciones crediticias, es por esto que con el presente artículo, los sujetos que estén interesados en acudir al mecanismo de ejecución especial van a poder conocer y analizar algunos supuestos que pueden incidir en la protección o afectación de sus intereses.

Lo que motivó la realización de este artículo, fue lo relacionado a mi desempeño en la práctica corporativa llevada a cabo en una entidad financiera, con la cual fue posible evidenciar que la ley de garantías mobiliarias consagra alternativas importantes tanto para los intereses del deudor garante y del acreedor garantizado frente al tema de la ejecución de las garantías mobiliarias; sin embargo, dichas alternativas de ejecución no son ampliamente conocidas y analizadas por las partes que integran la relación jurídica de garantía.

El presente artículo se abordará inicialmente con una contextualización general de la ley de garantías mobiliarias, teniendo como finalidad estudiar qué se puede entender por garantía mobiliaria, el objeto de la ley 1676 de 2013, y los requisitos generales para la constitución de una garantía mobiliaria; posteriormente, se estudiarán los procesos de ejecución consagrados en la ley 1676 de 2013, se analizarán los efectos del proceso de ejecución especial frente a los intereses del acreedor garantizado y del deudor garante, con la finalidad de plasmar los aspectos positivos y negativos que derivan de dicho proceso. Por último, se harán unas conclusiones, con las cuales se señalarán los principales supuestos que pueden ser tenidos en cuenta por la parte accionante en un proceso de ejecución especial, según lo investigado y estudiado a lo largo del artículo.

Contexto de la ley de garantías mobiliarias.

La ley de garantías mobiliarias fue expedida en Colombia debido a necesidades de orden económico y jurídico, toda vez, que era imperioso regular formas alternativas para la constitución de garantías; además, se requería una actualización en cuanto a la normatividad vigente relativa a los mecanismos para asegurar o garantizar una determinada obligación (Ministerio de Comercio Industria y Turismo, 2013), fue por esto que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo técnico de la Superintendencia de Sociedades y otro sectores de la economía impulsaron el proyecto de ley de garantías mobiliarias.

I. ¿Qué se puede entender por garantía mobiliaria?

El concepto de garantías mobiliarias se encuentra previsto en el artículo 3° de la ley 1676 de 2013, en la cual se expone lo siguiente:

Las garantías mobiliarias se entienden como toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles (Congreso de la República, 2013).

Un aspecto de gran relevancia, es que con la ley de garantías mobiliarias hay variedad de bienes que pueden ser objeto de garantías, como lo son las acciones, los derechos o contratos a los que las partes atribuyan valor económico que no se encuentren excluidos por ley; además, se pueden constituir en garantía una parte o la totalidad de los bienes del garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporales (Hoyos, 2020).

Es de anotar, que con la ley de garantías mobiliarias evolucionó el concepto de prenda, el cual conforme al artículo 2409 del Código Civil, se puede entender como aquel contrato

mediante el cual se entrega una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito (Congreso de la República de Colombia, 1887); a su vez, el Código de Comercio colombiano, regula en los artículos 1204, 1205, 1206 y 1207, la prenda mercantil, siendo ésta una garantía que puede ser constituida con tenencia, entendiendo que el acreedor garantizado va a tener la custodia del bien dado en garantía, o sin tenencia, en los casos en que el deudor garante conserva la custodia del bien que se otorga en prenda.

Partiendo de lo anterior, se puede observar que la prenda tiene una regulación específica en el derecho civil y mercantil colombiano; sin embargo, con base en lo establecido en el inciso tercero del artículo 3° de la ley 1676 de 2013, la prenda debe ser entendida como una garantía mobiliaria, esto con independencia del bien mueble que se esté dando en garantía, y frente a lo cual aplicarán las disposiciones normativas de dicha ley.

2. Objeto de la ley de garantías mobiliarias

La ley de garantías mobiliarias tiene como propósito el aumento del margen de acceso al crédito mediante la ampliación de la pluralidad de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando su constitución, oponibilidad, prelación y ejecución (Congreso de la República, 2013). El Ministerio de Comercio Industria y Turismo (2013) afirmó que con la ley de garantías mobiliarias se busca tener normas modernas en lo que respecta a las garantías sobre bienes muebles, ya que en su momento se identificó la necesidad de emitir una actualización normativa que permitiera constituir garantías sobre bienes muebles de una forma más sencilla y con mayores beneficios para las partes de la relación jurídica de garantía; además, con la ley de garantías mobiliarias el Gobierno Nacional busca que las personas puedan tener

tasas de interés más bajas en pro del crecimiento económico y en pro de la generación de empleo (Superintendencia de Sociedades, 2013).

3. Requisitos para la constitución de las garantías mobiliarias

En cuanto a la constitución de las garantías mobiliarias, es importante señalar que los requisitos se encuentran regulado en la ley 1676 de 2013, específicamente en su artículo 3º, que consagra que las garantías mobiliarias pueden constituirse mediante un contrato entre el garante y el acreedor garantizado, o por mandato judicial en los casos específicos establecidos por la ley.

Respecto a lo anterior, cabe resaltar que los contratos de constitución de garantías mobiliarias son solemnes, ya que deben constar por escrito; sin embargo, sus elementos varían de acuerdo con las condiciones específicas que se pacten entre las partes (Echavarría Dapena, 2014); además, para constituir una garantía mobiliaria las partes de la relación jurídica deben ser capaces a la luz del derecho; es decir, que deben tener la facultad de disponer o de gravar los bienes que presentan en garantía, esto con base en el artículo 10 de la ley 1676 de 2013.

Otro aspecto relevante es que, al momento de celebrar el contrato de garantía, las partes deben tener en cuenta los puntos mínimos que deben quedar plasmado en el documento, con la finalidad de que la garantía sea válida y produzca los efectos que con ella se persiguen, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 14 de la misma ley de garantías mobiliarias, en los siguientes términos:

Artículo 14. Contenido del contrato de garantía mobiliaria. *El contrato de garantía debe otorgarse por escrito y debe contener cuando menos:*

- 1. Nombres, identificación y firmas de los contratantes.*
- 2. El monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria.*

3. *La descripción genérica o específica de los bienes dados en garantía.*

4. *Una descripción de las obligaciones garantizadas, sean presentes o futuras o de los conceptos, clases, cuantías o reglas para su determinación.*

Una vez se ha celebrado el contrato de garantía mobiliaria, el acreedor garantizado tiene el deber de registrar la garantía en el registro especial ante Confecámaras, con la finalidad de hacer valer sus derechos frente a terceros.

Formas de ejecución de las garantías mobiliarias

La ley de garantías mobiliarias trajo consigo la posibilidad de acudir a distintas formas de ejecución extrajudiciales, como lo son el pago directo y la ejecución especial, posibilitando con esto una ejecución de manera rápida y eficaz sin tener que acudir ante autoridades judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, como formas de ejecución de las garantías mobiliarias existe el mecanismo de pago directo, el mecanismo de ejecución especial.

I. Proceso de pago directo

El mecanismo de ejecución por pago directo se encuentra regulado en la ley 1676 de 2013 y en el decreto 1835 de 2015; con este mecanismo, el acreedor puede satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo, siempre y cuando esta posibilidad se haya pactado de mutuo acuerdo entre las partes o cuando el acreedor sea el tenedor del bien dado en garantía (Ámbito Jurídico, 2017); como aspecto fundamental, es importante tener en cuenta que si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda (Congreso de la República, 2013).

Si bien, con el proceso de pago directo se busca hacer cumplir una determinada obligación con el bien dado en garantía, es de anotar que conforme al párrafo 2° del artículo 60 de la ley de garantías mobiliarias, en los casos en que el acreedor garantizado no es el tenedor del bien dado en garantía, si el deudor se niega a entregar el bien para realizar la ejecución por pago directo, el acreedor garantizado tiene la facultad de solicitar a la autoridad judicial competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien con una simple petición; dicha apropiación, se realizará teniendo en cuenta el avalúo vigente del bien, el cual debe ser actualizado por un perito escogido en sorteo por la Superintendencia de Sociedades, todo esto conforme al párrafo 3° del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

El decreto 1835 de 2015 regula también el mecanismo de pago directo, es por esto que para acudir a este mecanismo se debe tener en cuenta el artículo 2.2.2.4.2.3 del mencionado decreto, el cual consagra unos requisitos específicos, como lo son la inscripción en el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, la notificación a los demás acreedores garantizados con el bien objeto del pago directo, la aprehensión o solicitud de aprehensión a la autoridad judicial en caso de que el acreedor garantizado no cuente con la tenencia del bien y el deudor garante se niegue a realizar la entrega de manera voluntaria, la realización del avalúo por el perito designado por las partes o por la Superintendencia de Sociedades si no fue pactado en el acuerdo.

Es de anotar que el acuerdo entre las partes para la ejecución por pago directo de la Garantía en principio excluye la posibilidad de hacer uso de los demás procedimientos previstos como la ejecución judicial y la ejecución especial de la garantía; sin embargo, la ley 1676 de 2013, consagra ciertas condiciones especiales que otorgan la posibilidad al acreedor garantizado de

acudir a otras formas de ejecución, como lo es por ejemplo que el bien que se constituyó en garantía, no alcance a cubrir el crédito que se encuentra en cabeza del deudor garante (Quiroga Sánchez, 2018).

2. Mecanismo de ejecución especial

El mecanismo de ejecución especial fue consagrado por la ley de garantías mobiliarias como un proceso alternativo para ejecutar una garantía sobre bienes muebles, el mismo puede ser entendido como un servicio con el cual el acreedor garantizado tiene la posibilidad de hacer efectiva la garantía y obtener el pago de su acreencia en el momento en que su deudor incumpla con el pago de la obligación (Cámara de Comercio de Bogotá, 2021). Este mecanismo contempla la enajenación del bien dado en garantía o el pago con el mismo bien, lo anterior de acuerdo con lo descrito en el artículo 62 de la Ley 1676 de 2013; además, se trata de una opción de ejecución que puede ser adelantada ante notarios, y ante las Cámaras de Comercio del país (Quiroga Sánchez, 2018).

Frente al proceso de ejecución especial, es importante tener presente que conforme al artículo 2.2.2.4.2.4 del decreto 1835 de 2015, el trámite de ejecución especial procede en los siguientes casos:

- 1. Por mutuo acuerdo entre el acreedor y el garante;*
- 2. Cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía;*
- 3. Cuando el acreedor tenga derecho legal de retención del bien.*
- 4. Cuando el bien tenga un valor inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.*

5. Cuando se cumpla un plazo o una condición resolutoria de una obligación, siempre que expresamente se haya previsto la posibilidad de la ejecución especial.

6. Cuando el bien sea perecedero.

Partiendo de las situaciones en que procede la ejecución especial, es imperioso tener en cuenta que, para iniciar este trámite, se debe seguir lo establecido en la ley de garantías mobiliarias, y en el decreto 1835 de 2015. Con estas normas, se establece que el acreedor garantizado debe realizar la inscripción del formulario registral para poder acudir a la ejecución especial; una vez el acreedor ha presentado la solicitud, la autoridad encargada verificará los requisitos de procedencia y los documentos necesarios, en caso de que todo se encuentre en debida forma, se dará inicio al procedimiento de ejecución especial, esto último, se debe realizar a través de la solicitud de ejecución especial que se presentará ante la cámara de comercio o la notaria respectiva (Molano Camacho, 2020).

En los casos en que es aceptada la solicitud, la entidad autorizada abrirá un expediente que quedará a disposición de las partes del procedimiento. A su vez, el acreedor garantizado deberá actualizar el formulario registral de ejecución con la información sobre el inicio del procedimiento. La entidad autorizada o el acreedor garantizado, según corresponda, procederán a remitir copia simple del acta de inicio del procedimiento al deudor, al garante, al acreedor garantizado y a los acreedores concurrentes para que comparezcan dentro de los 5 días siguientes a hacer valer sus derechos. El garante podrá formular oposiciones dentro de los 10 días siguientes contados a partir del requerimiento que reciba, frente a lo cual el acreedor o acreedores garantizados tendrán 5 días para pronunciarse al respecto; una vez resultas las oposiciones se continua con la ejecución especial. De conformidad con el acta de inicio o de comparecencia,

según corresponda, con la solicitud del acreedor garantizado la entidad autorizada procederá a adelantar los mecanismos de apropiación o enajenación, todo lo anterior de cara al procedimiento regulado en la ley 1676 de 2013, y en el decreto 1835 de 2015.

En el proceso de ejecución especial, también existe la alternativa de tomar el bien dado en garantía como pago de la obligación garantizada, este procedimiento se efectúa de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. En los términos del numeral 1 del artículo 62 y del artículo 71 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado y el deudor garante podrán pactar en el contrato de garantía, en sus modificaciones o en acuerdos posteriores, un procedimiento especial de apropiación o en su defecto se aplicará el procedimiento de apropiación directa previsto en el artículo 69 de la mencionada ley. Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 62 y el artículo 71 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado y el deudor garante podrán pactar en el contrato de garantía, en sus modificaciones o en acuerdos posteriores, un procedimiento especial de enajenación, o en su defecto se aplicará el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 69 de la mencionada ley.

Finalmente, de cara al artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015, una vez canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada, o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantará acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejará constancia de ello en el expediente.

3. Proceso judicial para la ejecución de las garantías mobiliarias

Otra de las alternativas que trae la ley de garantías mobiliarias para que el acreedor garantizado pueda hacer cumplir una determinada obligación a cargo de su deudor, es el proceso

de ejecución judicial, el cual se deberá adelantar mediante un proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real, conforme a lo establecido en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, para lo cual el acreedor garantizado debe realizar la respectiva inscripción del formulario registral ante el registro de garantías mobiliarias, con la finalidad de comunicar su intención de dar inicio al trámite.

Es importante señalar que este proceso puede iniciarse ante los jueces civiles y ante la Superintendencia de Sociedades; además, es un proceso que podrá adelantarse cuando se pretenda el pago total o parcial de la obligación garantizada (Rojas Bolívar, 2015).

Aspectos positivos y negativos de la ejecución especial de garantías mobiliarias.

Con la ley de garantías mobiliarias se otorgaron distintos mecanismos de ejecución al acreedor garantizado para los casos en que su deudor se encuentra incumplido en el pago de una determinada obligación; sin embargo, estos mecanismos en algunas situaciones no son altamente atractivos para las partes de la garantía por diversos motivos, por esto se expondrán a continuación los aspectos positivos y negativos más relevantes para los intereses del deudor garante y del acreedor garantizado al momento de acudir ante el mecanismo de ejecución especial de la garantía.

I. Aspectos positivos para el acreedor garantizado

Una de las finalidades de la ley de garantías mobiliarias es ofrecer mecanismos de ejecución más expeditos, es por lo que el trámite de ejecución especial es considerado como una alternativa de fácil ejecución para cubrir los intereses del acreedor garantizado, ya que con este trámite no es necesario acudir ante ninguna autoridad judicial. Giraldo Serna (2018) hace énfasis en que con el mecanismo de ejecución especial es posible encontrar grandes beneficios, ya que se permite al

acreedor garantizado acceder a un procedimiento totalmente virtual, lo cual se traduciría en un ahorro de tiempo y dinero; este autor también destaca que con el mecanismo de ejecución especial, existe la posibilidad de que el deudor y el acreedor lleguen a una negociación del pago de la obligación sin necesidad de llegar a la materialización de la ejecución; sin embargo, en caso de haberse elegido el mecanismo de enajenación, el acreedor garantizado podrá hacerse uso del martillo electrónico, con lo cual podrá acudir a una subasta pública y virtual para poner en venta el bien objeto de garantía y así poder recuperar los recursos que otorgo en préstamo al deudor garante.

Sánchez Moreno (2019) afirma que con la ley de garantías mobiliarias se busca propiciar una mayor agilidad al momento de tener que hacer efectivas las garantías, puesto que para su efectividad se debe acudir a un proceso de ejecución, el cual está concebido en nuestra regulación procesal como uno de los procesos jurisdiccionales de mayor celeridad para su trámite y culminación. Rojas Bolívar (2015) indica que además de una rama judicial congestionada, el trámite del proceso ejecutivo en la práctica resulta dispendioso y demorado, debido a numerosos trámites y excepciones, incluso, en algunos casos se generan dificultades para lograr la práctica del secuestro de los bienes y la venta de estos (p. 75).

Otro aspecto importante frente a los intereses del acreedor garantizado, radica en que el inicio del proceso de ejecución especial trae consigo la suspensión para el deudor garante del derecho de enajenación de los bienes dados en garantía; así mismo, el acreedor puede a partir del vencimiento del término de las oposiciones, asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, para lo cual debe solicitar junto con la certificación expedida por la entidad autorizada, a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión, la cual será ejecutada por la

autoridad de policía (Giraldo Serna, 2018), lo que es positivo para los intereses del acreedor garantizado, en la medida de que al tener el bien en su custodia va a poder velar por la conservación del mismo.

Es trascendental tener presente que el bien tendrá el valor que corresponde conforme al avalúo; esto a pesar de que puede ser considerado como algo cuantioso permite recibir el bien con el valor real al momento de la ejecución, lo que es algo positivo porque el bien puede presentar devaluaciones, y en caso de que valga menos que el monto del crédito garantizado, el acreedor tendrá la facultad de acudir ante las autoridades judiciales con la finalidad de recuperar el monto de la deuda por otros medios, esto de conformidad con el parágrafo del artículo 58 de la ley de garantías mobiliarias (Superintendencia de Sociedades, 2018).

Como aspecto positivo, también está el hecho de que la ejecución especial de la garantía no necesita la asistencia de un abogado, en la medida de que puede solicitarse directamente por el acreedor garantizado, sin que ello limite la posibilidad de que el acreedor sea asistido por un profesional en derecho (Superintendencia de Sociedades, 2018); además, la ley permite que las partes del contrato de garantía utilicen los mecanismos alternativos de solución de conflicto para resolver controversias relacionadas con las garantías, lo que significa la posibilidad de ejecutar una garantía mobiliaria mediante arbitramento (Acosta, 2010, pág. 2 citado en Realpe Trujillo, 2018).

Como aspecto positivo para los intereses del acreedor garantizado, está el módulo virtual para los centros de conciliación creado por Confecámaras, lo que facilita el servicio de ejecuciones especiales, generando una facilidad de acceso a los expedientes, la posibilidad de

notificar de manera automática y la posibilidad de obtener documentos de los expedientes digitales completamente en línea (2017).

2. Aspectos positivos para el deudor garante

Uno de los principales aspectos positivos para el deudor, radica en que, al existir el mecanismo de ejecución especial, se amplió el techo impuesto por la ley al valor de los bienes exigibles por este mecanismo, ya que con el mismo se logra efectivamente ampliar el acceso al crédito para personas cuyos activos no son de una cuantía alta. Además, el hecho de permitir la cobertura a bienes presentes o futuros se enfoca en pequeñas y medianas empresas de sectores económicos que históricamente no han sido el objetivo de las entidades financieras o de crédito en el ofrecimiento de créditos para el desarrollo de sus actividades (Ramos Galindo, 2018). Con una postura similar, Giraldo Serna (2018) señala que la herramienta de ejecución especial permite a entidades financieras establecer parámetros más flexibles de acceso al crédito al contar con mecanismos fáciles de cobro, lo que significa un beneficio para los intereses del deudor garante, al contar con una ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al artículo 72 de la ley de garantías mobiliarias, el deudor tiene la oportunidad de solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución en cualquier momento y antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, lo que significa que a pesar de que el acreedor garantizado acuda al mecanismo de ejecución especial, el deudor garante tiene la opción de pagar su crédito si prefiere mantener como suyo el bien que fue objeto de garantía.

Es importante tener presente que cuando se va a llevar a cabo la enajenación o apropiación por el acreedor del bien sobre el cual recae la garantía en un proceso de ejecución especial, el deudor está cubierto por las disposiciones relativas a los contratos de adhesión y cláusulas abusivas contenidas en el Estatuto del Consumidor, esto conforme al artículo 62 de la ley 1676 de 2013.

Es de anotar que el mecanismo de ejecución especial al permitir pactar mecanismos de ejecución de las garantías otorga al acreedor y al deudor la posibilidad de manifestar si están de acuerdo o no con dicha opción, siendo esta situación de un claro reconocimiento a la autonomía de la voluntad (Veiga Copo, 2017).

3. Aspectos negativos para el acreedor garantizado

Es importante señalar que en algunas ocasiones puede ocurrir que los bienes que fueron constituidos como garantía mobiliaria no otorgan la suficiente seguridad a los acreedores frente a la recuperación de su capital, esto en razón de que como la garantía se constituye sobre bienes muebles, existe el riesgo de una depreciación del bien, o incluso la desaparición del mismo, lo que genera una incertidumbre para el acreedor garantizado, de no poder hacer efectiva la garantía que fue constituida a su favor (Guzmán Coava, Cardona Quiceno, & Tique Arévalo, 2019).

Guzmán Coava, Cardona Quiceno, & Tique Arévalo (2019) indican también, que con la ley de garantías mobiliarias se otorga la posibilidad de constituir garantías sobre bienes perecederos; no obstante, no se establece una lista taxativa de opciones posibles, por lo que en la dinámica de la economía negocial, a pesar de que el contrato se celebra por la voluntad de las partes y son ellas quienes determinan el bien sobre el cual va a recaer la garantía, dicho bien no se encuentra individualizado en la norma, lo que puede conllevar riesgos jurídicos en materia de

la ejecución y en materia de los intereses del acreedor garantizado, en la medida de que al no haber un sustento expreso, dicha garantía podrá ser considerada como ineficaz e inaplicable de cara a la ley 1676 de 2013 (p. 57).

En cuanto a la exigencia de la determinación del valor del bien por medio del avalúo que debe ser realizado por un perito al momento de la ejecución especial de la garantía mobiliaria, se ha evidenciado que dicho requisito resta velocidad a el trámite de ejecución; además, se aumentan los costos en que debe incurrir el acreedor garantizado, lo que termina yendo en contra de la agilidad pretendida con la ley 1676 de 2013 (Sánchez Moreno, 2019), y termina yendo en contra de los intereses del acreedor garantizado, ya que debe incurrir en costos adicionales, cuando su pretensión principal es obtener el pago del crédito que otorgó al deudor garante y que fue garantizado con la garantía mobiliaria.

4. Aspectos negativos para el deudor garante

Uno de los aspectos que puede considerarse como negativo para los intereses del deudor, radica en que quien ostenta dicha calidad no puede oponerse a la entrega del bien que constituyó en garantía cuando la autoridad competente da la orden respectiva, es por esto que algunos autores cuestionan si tal situación vulnera los derechos del deudor, en la medida de que el mismo no tiene la oportunidad de proponer excepciones como mecanismo de defensa, lo que puede significar una violación al debido proceso (Guzmán Coava, Cardona Quiceno, & Tique Arévalo, 2019).

Conclusiones

Como es bien sabido, la ley de garantías mobiliarias fue expedida en Colombia con la finalidad de incrementar el acceso al crédito para las personas naturales y jurídicas, en pro de posibilitar el acceso a recursos líquidos para el desarrollo de una determinada actividad; adicional a esto, la ley de garantías mobiliarias reguló mecanismos alternativos extrajudiciales para la ejecución de dichas garantías. Hoy, es posible afirmar que los mecanismos de ejecución especial han posibilitado que los acreedores garantizados tomen la decisión de optar por el mecanismo que más se acomode a su pretensión y necesidad, siendo algo favorable en la medida de que no están limitados a un proceso en específico.

Con estos procesos de ejecución especial se busca aportar en la descongestión judicial del país, en la medida de que las partes de la relación jurídica de garantía pueden adelantar procesos netamente extrajudiciales y sin la representación de un abogado, aunque se debe tener en cuenta que sigue estando vigente la posibilidad de acudir antes las autoridades judiciales para la ejecución de las garantías.

A pesar de que el mecanismo de ejecución especial presenta grandes bondades para los intereses del acreedor garantizado, como lo es el tema de que se puede adelantar de manera virtual, esta alternativa tiene también aspectos que pueden llevar a desincentivar su ejecución, ya que en muchas ocasiones se tiene la percepción de que se trata de un proceso muy tedioso que implica llevar a cabo una serie de trámites altamente agotadores para las partes, como lo es la actualización del avalúo del bien al momento de acudir a su ejecución, implicando esto un gasto en recursos económicos.

Para la procedencia del mecanismo de ejecución especial, el acreedor garantizado debe seguir los requisitos previamente establecidos en la ley, como lo es por ejemplo la debida notificación al deudor garante, esto implica que el deudor va a poder tener conocimiento directo del proceso que se está adelantando; además, conforme a las disposiciones legales, va a poder si a bien lo desea, pagar el crédito a su acreedor garantizado, y conservar el bien que se constituyó en garantía sin sufrir la enajenación del mismo, o la entrega material del bien constituido en garantía a favor del acreedor.

Finalmente, aunque el trámite de ejecución especial fue regulado en la ley 1676 de 2013 con la intención de posibilitar una mejor experiencia en la ejecución de las garantías que recaen sobre bienes muebles, se debe tener en cuenta que hay aspectos que se deben fortalecer en pro de proteger los intereses de las partes de una relación jurídica de garantía, ya que hay ciertos puntos que hacen que dicho mecanismo sea poco atractivo, como lo es los costos que el mismo puede conllevar para el acreedor garantizado, y el vacío en materia de la proposición de excepciones en los casos en que el deudor garante recibe la orden de una autoridad competente para entregar el bien que fue constituido en garantía.

Referencias

- Amaya, J. S. (14 de julio de 2020). Solo 13 millones de colombianos tienen un crédito en el sistema financiero en la actualidad. *La República*.
- Ámbito Jurídico. (12 de octubre de 2017). Este es el procedimiento para el pago de una garantía mobiliaria. *Ámbito Jurídico*.
- Asobancaria. (2014). Garantías mobiliarias, la hora de la verdad. *Semana Económica*, 6.
- Cajamarca, I. (11 de mayo de 2021). FGA Fondo de Garantías facilitó el acceso a créditos por \$3,04 billones durante 2020. *La República*.
- Cámara de Comercio de Bogotá. (10 de junio de 2021). *¿Qué es el servicio de ejecución de garantías mobiliarias?* Obtenido de Cámara de Comercio de Bogotá: <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Otros-servicios/Servicio-de-ejecucion-especial-de-garantias-mobiliarias/Que-es>
- Cámara de Comercio de Medellín. (s.f.). *Garantías mobiliarias*. Obtenido de <https://www.camamedellin.com.co/arbitraje-y-conciliacion/garantias-mobiliarias>
- Confecámaras. (septiembre de 2017). *Registro de garantías mobiliarias*. Obtenido de Registro de garantías mobiliarias: <http://felaban.s3-website-us-west-2.amazonaws.com/memorias/archivo20170921191148PM.pdf>
- Congreso de la República. (20 de agosto de 2013). Ley 1676. *Ley 1676 de 2013*. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1887). *Código Civil*. Bogotá.
- Cuberos Carvajal, N. (2014). Pasado, presente y futuro de las garantías mobiliarias: del código de 1887 a la ley 1676 de 2013. *Pontificia Universidad Javeriana*.

- Doing Business. (2019). *Obtención de crédito*. Obtenido de Banco Mundial:
<https://espanol.doingbusiness.org/es/data/exploretopics/getting-credit>
- Echavarría Dapena, A. (2014). Análisis de la ley 1676 de 2013: garantías mobiliarias. *Universidad Eafit*, 6.
- Giraldo Serna, J. M. (marzo de 2018). *Sobre las garantías mobiliarias y su procedimiento de ejecución especial*. Obtenido de Cámara de Comercio de Cali:
<http://www3.ccc.org.co/file/2018/03/Garanti%CC%81asMobiliarias.pdf>
- GM Financial. (25 de septiembre de 2018). *Del pago directo a la ejecución especial de garantías mobiliarias en Colombia*. Obtenido de Cámara de Comercio de Medellín:
[file:///C:/Users/PL/Downloads/Garant%C3%ADa%20mobiliaria.%20Presentaci%C3%B3n%20Carlos%20Laguado%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PL/Downloads/Garant%C3%ADa%20mobiliaria.%20Presentaci%C3%B3n%20Carlos%20Laguado%20(1).pdf)
- Guzmán Coava, M., Cardona Quiceno, S. M., & Tique Arévalo, J. (2019). *Ley de garantías mobiliarias: ejecución por pago directo*. *Universidad Autónoma Latinoamericana*, 57.
- Hoyos, I. (24 de abril de 2020). *Asuntos:legales*. Obtenido de Procedimiento para registrar y ejecutar garantías mobiliarias:
<https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/procedimiento-para-registrar-y-ejecutar-garantias-mobiliarias-2996842>
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (septiembre de 2013). *ABC ley de garantías mobiliarias*. Colombia: Oficina de Comunicaciones y Dirección de Regulación del MinCIT.
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (septiembre de 2013). *ABC ley de garantías mobiliarias*. Colombia: Oficina de Comunicaciones y Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Obtenido de

<https://www.supersociedades.gov.co/prensa/Garantias%20Mobiliarias/Cartilla%20sobre%20Garant%C3%ADas%20Mobiliarias.pdf>

Molano Camacho, D. (01 de junio de 2020). *Procedimiento de ejecución especial de garantías mobiliarias*. Obtenido de Departamento de derecho procesal, universidad Externado de Colombia: <https://procesal.uexternado.edu.co/procedimiento-de-ejecucion-especial-de-garantias-mobiliarias/>

Molano, C., & Victoria, S. (28 de febrero de 2021). *Tras el 2020, el crédito en Colombia se ha venido recuperando*. Obtenido de Colombia Fintech: <https://www.colombiafintech.co/novedades/tras-el-2020-el-credito-en-colombia-se-ha-venido-recuperando>

Molina Mendoza, G. A., & Mosquera Idárraga, J. P. (2018). Estudio de la evolución legislativa frente a la forma de garantizar las obligaciones en materia de bienes muebles, desde el derecho romano hasta la legislación actual y su crítica a la ley 1673 de 2013 y normas complementarias. *Pontificia Universidad Javeriana de Cali*, 94.

Monterrosa Blanco, H. (12 de noviembre de 2019). Gobierno implementa las garantías mobiliarias para aumentar acceso al crédito. *La República*.

Quiroga Sánchez, L. J. (2018). Análisis de la ejecución por pago directo y extrajudicial en la Ley de Garantías en Colombia y Costa Rica. *Universidad Católica de Colombia*, 16.

Ramos Galindo, F. (2018). Ejecución de garantías mobiliarias en Colombia según la Ley 1676 de 2013. *Universidad Católica de Colombia*, 26.

Realpe Trujillo, E. (2018). Impacto de la ley de garantías mobiliarias en las Pymes. *Pontificia Universidad Javeriana*, 33.

- Rojas Bolívar, L. M. (2015). Aplicación y Beneficios de la Ley 1676 de 2013 Referente a Garantías Mobiliaria, como Instrumentos de Acceso al Crédito. *Universidad Militar Nueva Granada*, 75.
- Rojas Bolívar, L. M. (2015). Aplicación y Beneficios de la Ley 1676 de 2013 Referente a Garantías Mobiliarias, como instrumento de acceso al crédito. *Universidad Militar Nueva Granada*, 35.
- Sánchez Belcázar, A. (2018). Las garantías mobiliarias y la promoción del crédito. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas-UPB*, 240, 241.
- Sánchez Moreno, D. (26 de agosto de 2019). Crítica a la ejecución de las garantías mobiliarias. *El Mundo*, pág. 3.
- Superintendencia de Sociedades. (2013). Mecanismos innovadores para obtener créditos. *Supersociedades*, 4 y 5.
- Superintendencia de Sociedades. (09 de octubre de 2018). *Ejecución de garantías mobiliarias*.
Obtenido de Superintendencia de Sociedades:
https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-156297.pdf
- Veiga Copo, A. (2017). *Garantías mobiliarias, ley 1676 de 2013*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.